

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se presenten á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Construcciones civiles.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 24 de agosto último, la siguiente Real orden circular:

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«En vista de la comunicacion que, considerando modificado el artículo 106 de la ley de 8 de enero de 1845 por los 48 y 49 de la Real instruccion de 10 de octubre del propio año, eleva V. S. á este Ministerio consultando si la intervencion facultativa del ingeniero de la provincia ó ingeniero Jefe del distrito, que exigen los citados artículos 48 y 49 se pudiera ejercer por los arquitectos provinciales, y en su consecuencia si está en las facultades de los Gobernadores de las provincias el aprobar por sí mismos los presupuestos de obras municipales que, formados por dichos Arquitectos, esceda su importe de 20.000 rs. y no llegue á 100.000.

Considerando: 1.º Que atendido el espíritu de la mencionada Real instruccion, no pueden aplicarse sus disposiciones á las obras de carácter público, como los caminos, puentes y canales, segun lo comprueba la redaccion de su artículo 1.º y la circunstancia de exigirse que los trabajos se desempeñen por ingenieros, cuando los estudios correspondientes á las obras que interesan exclusivamente á una localidad han podido siempre ejecutarse por los arquitectos municipales; 2.º Que aun hallándose comprendidas las obras municipales en dicha soberana resolucion, solo puede ser esta aplicable á las mismas en cuanto no desvirtúe los preceptos esenciales de la ley de 8 de

enero de 1845, de los cuales forma parte el artículo 106 que autoriza á los Jefes políticos para aprobar los planos y presupuestos de las obras municipales que no escedan de 100.000 reales; 3.º Que no estando anulado ni modificado el citado artículo por otra disposicion posterior de igual eficacia, tiene que respetarse y cumplirse, salvas las naturales declaraciones conformes con su espíritu y letra que se consideren necesarias ó convenientes para la aplicacion de la ley; Y 4.º Que con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858 los Ayuntamientos conservan las atribuciones que les concede la ley vigente y pueda concederles cualquiera otra posterior respecto de las obras costeadas por los fondos municipales, y las habrán de ejecutar por medio de sus propios Arquitectos, cuando los tuvieren, ó por los provinciales ó de distrito, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar: 1.º Que tanto la formacion de la memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras municipales, que no sean de competencia exclusiva y privativa de los ingenieros, como la direccion inspeccion de los trabajos, reconocimiento y recepcion de las mismas, corresponde á los arquitectos municipales y á falta de estos á los de distrito ó provinciales, debiendo obrar unos y otros con entera sujecion á las Reales disposiciones de 1.º y 19 de diciembre de 1858 y de 14 y 16 de marzo de 1860; 2.º Que con arreglo al artículo 106 de la ley de Ayuntamientos puede V. S. aprobar los proyectos y presupuestos de las obras municipales que, formados por los funcionarios referidos, no escedan de 100.000 rs. Y 3.º Esta cantidad deberá entenderse respecto del importe total de las obras, comprendidos todos los diversos ramos que las compongan.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 15 de setiembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Aceveda, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 19 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 126.

La persona á quien pertenezca un caballo encontrado el día 8 del actual, en término de Ajalvir, puede presentarse á acreditar su derecho ante el Alcalde del referido pueblo.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Número 127.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias en averiguacion del paradero del súbdito prusiano Oscar Hasehurug, cuyas señas se espresan á continuacion, marinero del buque americano *Delphot*, que arribó al puerto de Cartagena en el año 1861, cuyo individuo segun noticias se quedó en dicho puerto y se dirigió al interior del país poco tiempo despues de su llegada; dando conocimiento á este Gobierno del resultado de la las diligencias que se practiquen.

Madrid 12 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Señas del sugeto.

Edad 24 años, talla 5 piés, 9 pulgadas pelo oscuro, ojos al pelo, frente despejada, nariz regular, boca id., color sano, lampiño: tiene en una de las manos, cerca de la articulacion, una marca con tinta azul.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de embarque para Ultramar, hijo de Ramon y de Luisa, es natural de Madrid, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 610 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; su aire bueno: su frente regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, hijo de Miguel y de Micaela, natural Villafanes, provincia de Castellon, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, 5 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba lampiña.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, Antonio Romero Martin, hijo de Evaristo y de Ramona, natural de Galova; Castellon, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, 5 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, Antonio Romero Martin, hijo de Evaristo y de Ramona, natural de Galova; Castellon, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés, 5 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba ninguna.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se previene á los señores Alcaldes de la provincia, que cuando necesiten patentes ó certificados de inscripcion en la matrícula de subsidio para contribuyentes que los soliciten, se sirvan pedirlos por medio de la relacion que mandarán á esta Administracion para remitirlos ó entregarlos á persona que autoricen, previo el pago de 2 rs., por cada certificado, que va estendido en papel del sello noveno.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—José Fernandez de Riero.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y Guardia civil en el corriente año, que han sido formalizadas en el presente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de Contribuciones para ser abonadas á los representantes de las mismas localidades.

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
Arganda.	Mayo.	201	516 32
Idem.	Idem.	195	14 49
Idem.	Idem.	345	405 16
Alcobendas.	Marzo.	342	1250 02
Idem.	Idem.	204	6 86
Idem.	Abril.	341	1502 26
Idem.	Idem.	205	550 88
Idem.	Mayo.	340	667 17
Idem.	Idem.	202	556 "
Aravaca.	Idem.	205	555 65
Idem.	Idem.	195	5 34
Idem.	Junio.	182	28 56
Barajas.	Mayo.	510	140 85
Idem.	Idem.	206	59 60
Idem.	Junio.	355	125 25
Buitrago.	Marzo.	207	1 96
Idem.	Abril.	208	1096 12
Idem.	Idem.	194	45 56
Idem.	Mayo.	282	456 86
Idem.	Idem.	294	5 55
Idem.	Idem.	176	" 56
Idem.	Junio.	281	119 79
Idem.	Idem.	174	19 17
Carabanchel Alto.	Mayo.	509	140 85
Idem.	Junio.	280	495 75
Idem.	Idem.	295	425 25
Cabanillas de la Sierra.	Mayo.	279	254 90
Idem.	Junio.	278	12 24
Canillejas.	Mayo.	209	22 65
Ciempozuelos.	Junio.	277	185 59
Chinchon.	Idem.	276	11 65
Colmenar Viejo.	Mayo.	2.0	502 "
Idem.	Idem.	508	65 20
Idem.	Junio.	556	92 92
Collado Villalba.	Abril.	211	135 44
Idem.	Idem.	507	9 18
Idem.	Mayo.	212	55 "
Idem.	Idem.	506	7 11
Idem.	Junio.	275	25 20
Fuencarral.	Mayo.	216	1126 15
Idem.	Idem.	505	867 85
Idem.	Junio.	292	1002 "
Getafe.	Abril.	215	991 50
Idem.	Idem.	504	158 15
Idem.	Mayo.	505	140 85
Idem.	Idem.	214	65 "
Guadarrama.	Idem.	274	1125 67
Idem.	Junio.	275	945 41
Idem.	Idem.	291	75 15
Las Rozas.	Mayo.	215	562 52
Idem.	Idem.	502	140 85
Idem.	Junio.	272	561 75
Idem.	Idem.	290	125 25
Loeches.	Mayo.	185	80 96
Idem.	Junio.	271	110 88
Lozoyuela.	Idem.	270	518 80
Morata de Tajuna.	Mayo.	186	46 "
Idem.	Junio.	181	408 88
Móstoles.	Mayo.	267	271 "
Idem.	Idem.	289	5 55
Idem.	Junio.	266	12 24
Navacerrada.	Abril.	265	75 04
Idem.	Mayo.	550	48 "
Idem.	Junio.	551	96 43
Navalcarnero.	Abril.	187	15 44
Idem.	Mayo.	188	150 "
Idem.	Idem.	501	159 86
Idem.	Junio.	288	124 15
Idem.	Idem.	268	99 15
Perales de Tajuna.	Abril.	552	10 88
Idem.	Junio.	555	104 86
Pinto.	Mayo.	287	140 85
Idem.	Idem.	285	45 25
San Martin de Valdeiglesias.	Idem.	286	140 85
Idem.	Junio.	285	125 25
San Sebastian de los Reyes.	Mayo.	185	161 54
Idem.	Idem.	217	18 65
Idem.	Junio.	184	510 08
Idem.	Idem.	192	1 08
Titulcia.	Idem.	189	6 82
Torrejon de Ardoz.	Mayo.	500	489 75
Idem.	Idem.	190	20 89
Idem.	Junio.	269	544 71

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
Torrejon de Ardoz.	Junio.	284	1504 42
Torrelodones.	Mayo.	557	154 48
Idem.	Idem.	179	490 56
Idem.	Junio.	180	21 56
Valdetorres.	Abril.	175	" 56
Idem.	Idem.	197	26 88
Vallecas.	Mayo.	299	996 64
Idem.	Idem.	191	52 98
Idem.	Junio.	298	1252 50
Idem.	Idem.	196	8 55
Villarejo de Salvanes.	Marzo.	200	19 60
Idem.	Idem.	297	125 23
Idem.	Abril.	199	140 16
Idem.	Idem.	296	158 15
Idem.	Mayo.	295	125 88
Idem.	Idem.	198	50 95
Valdemoro.	Idem.	178	2710 45
Idem.	Idem.	558	140 85
Idem.	Junio.	177	864 85
Idem.	Idem.	554	150 87
Villaviciosa de Odon.	Mayo.	559	596 88
Total.			30.297 31

Importa la presente relacion los figurados treinta mil doscientos noventa y siete reales, treinta y un céntimos.

Madrid 9 de setiembre de 1865.—J. F. de Riero.

SESTA SECCION

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta los solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 4 de abril de 1861 para la reforma del Hospital General de esta corte, con las letras E y L.

1.ª Los remates de los indicados solares, señalados con las letras E y L, cuyas áreas son ambas de 616 metros cuadrados, ó sean 7955 pies, tendrá efecto el día 14 de octubre próximo, bajo las bases siguientes:

2.ª La subasta del solar E empezará á las once y media en punto del espresado día, concediéndose media hora para la presentacion de las proposiciones. Terminado que sea este remate dará principio el del solar L, dándose tambien media hora desde aquella en que empieza, para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrirlas tan luego como dicho término haya transcurrido.

3.ª Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instruccion de 18 de marzo de 1852.

4.ª Los planos correspondientes á los referidos solares estarán de manifiesto en la secretaria de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Direccion del Hospital General hasta la vispera del remate, en todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E y la de 15.000 para la del solar L, acompañando á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada instruccion.

6.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta, y que segun tasacion son 517,400 reales para el solar E y la de 176.655 rs. para el solar L.

7.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 5000 rs., y los demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

8.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la respectiva aprobacion del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de quince días al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar que se haya adjudicado, cuyo pago se hará en la administracion del Hospital General.

9.ª En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de la condicion anterior, perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital General, en los términos que espresa la referida instruccion y el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulacion, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escrituras, y dos copias simples de cada una de ellas para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores, terminados que sean los remates de cada uno de los solares, quedando en poder de la excelentísima Junta la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante.

Madrid 11 de setiembre de 1865.—El Presidente, el Conde de Ezpeleta.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... que vive.... en terado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la enajenacion de los terrenos del Hospital General de esta corte, se comprometo á abonar la cantidad de (aquí la

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de agosto próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Ondarroa, provincia de Vizcaya, bajo la cantidad de reales 264.320,02 céntis., á que asciende el presupuesto aprobado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de agosto próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Ondarroa, provincia de Vizcaya, bajo la cantidad de reales 264.320,02 céntis., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de febrero de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de esta provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se acompaña, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 5 de setiembre de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Irujo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Ondarroa, en virtud del anuncio publicado con fecha 5 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Ondarroa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Ignorándose la habitación ó paradero de Pedro Villa, se le cita y llama para que dentro del término de tercero día comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, que despacha don Pascasio Fernandez, y escribanía de don José María Miller, con el fin de recibirle declaración en causa criminal.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de

esta corte, decano de los de la misma y magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, refrendada por el Escribano de número don Miguel Garcia y Noblejas, se cita, llama y emplaza á don Pedro Villamil por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de 9 días comparezca á contestar la demanda interpuesta por el Promotor fiscal en nombre del Estado, sobre reivindicación del solar que mide 9648 pies superficiales, situado en la calle de la Morería, números 26 y 28 modernos y 14 antiguo.

Madrid 5 de setiembre de 1865.—Noblejas.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, decano de la misma y magistrado de Audiencia, fuera de Madrid, acordada en los autos sobre abintestado de José Gomez y Muñoz, vecino que fué de esta capital y habitante en la plazuela de la Leña, número 10, cuart. 3.º interior, se llama por el presente á las personas que por cualquier concepto tengan derecho á la herencia de dicho finado para que dentro de 20 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, que por último término se les señala, comparezcan en el referido Juzgado á deducir sus reclamaciones, advirtiéndose que hasta ahora nadie se ha presentado solicitando la herencia.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número señor don Santiago de la Granja, se convoca á junta á todos los acreedores ó interesados en la testamentaria del señor don Alejandro Esquivel, barón que fué de Pallaruelos, á fin de instruirles de la admisión de la renuncia hecha por el Procurador don Pedro Elvira Lopez del cargo de comisionado representante de los mismos, y tratar acerca de otros particulares relativos á dicha testamentaria, y al efecto, se ha señalado el día 1.º de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo, en que lo está la de este territorio, á cuyo acto concurrirán dichos interesados por sí ó por persona que legítimamente les represente.

Madrid 10 de setiembre de 1865.—Granja.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Notario del Ilustre Colegio de la misma don Francisco Muñoz, en autos ejecutivos, sobre pago de maravedises, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de casa, como son: sillas, mesas, catres de hierro, colchones, sábanas, colchas, mantas y otros, tasados todos en 1179 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dichos efectos se hallan de manifiesto

para el que gusto pasar á verlos en el almacén de camás núm. 18 de la calle de Puencarral, esquina á la de las Infantas.

Madrid 12 de setiembre de 1865.—V.º B.º—De orden de S. S., Francisco Muñoz.—652.

Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia en comisión con la categoría de ascenso de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por el Procurador don Gregorio Martinez, á nombre y con poder de don Leon Guillon, Ingeniero Geómetra y representante de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, solicitando la entrega y posesión material de todos los efectos vendidos á dicha compañía por don Miguel Antonio Ezama, y que existían en el trozo noveno del Guadarrama, en cuya virtud recayó el auto siguiente.

Auto.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompaña, y constando por éstos que la compañía propietaria de los caminos de hierro del Norte de España compró á don Miguel Antonio Ezama, vecino de Santa María de la Alameda, el material existente en el trozo número nueve de Guadarrama, en la cantidad de 1.011,452 rs. 6 céntis., según por menor aparece todo determinado en la escritura de venta presentada, así como que la espresada suma, precio del contrato y enagenación hecha la tiene recibida de la compañía el don Miguel Antonio Ezama; que el título presentado es suficiente para adquirir la posesión con arreglo á derecho; y que los bienes cuya posesión se pide no se poseen por nadie á título de dueño ó de usufructuario, dese y confíerese al representante de la compañía del ferro-carril del Norte de España, y sin perjuicio de tercero, la posesión material de todos los efectos vendidos, y que aparecen de la referida escritura de venta; para lo cual se confiere comisión al Juez de paz de Santa María de la Alameda, que la evacuará ante el Notario de Robledo de Chavela, don Isidoro Sancho; haciéndose saber al encargado ó capataz de don Miguel Antonio Ezama, verifique la entrega de todos los efectos, reconociendo como dueña y poseedora de todos ellos á la compañía general de los caminos de hierro del Norte de España; y todo así hecho previo el despacho correspondiente, dese cuenta. Lo mandó y firma el señor don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia en comisión con la categoría de ascenso de esta villa de San Martín de Valdeiglesias á 5 de agosto de 1865.—Tomás Rodriguez Sopena.—José Romero y Albacete.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente, para el que se crea con derecho á reclamar contra la posesión dada, lo haga dentro del término de sesenta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Martín de Valdeiglesias 4 de setiembre de 1865.—Tomás Rodriguez Sopena.—P. S. M., Manuel Garcia.—687.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Lucio Plácido, natural de Ocaña, tahonero, como de 22 años de edad, para que en el preciso término de nueve días, comparezca en este Juzgado, con el

fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por la lesión inferida á su compañero Manuel Gonzalez, en la villa de Valdemoro, apercibido que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Getafe á 5 de setiembre de 1865.—L. Pedro Maria Lizana.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A los Alcaldes de los pueblos de este partido hago saber: Que sin levantar mano procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, de Francisca Sanz, natural de Pinnekar y de unos 15 años de edad, cuya sujeta se fugó de esta villa, llevándose varias prendas de ropa de la casa de su amo don Justo Fernandez, en donde se hallaba sirviendo, el día 2 de julio último, pues así lo tengo mandado en auto de este día en causa que se la sigue por el espresado delito.

Dado en Torrelaguna á 5 de setiembre de 1865.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Felix Sanz Parra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno de los tranzones números 2 y 3 de la dehesa de Valgallego, de los propios de esta villa, tasados en 3000 rs. para el disfrute con ochocientas cabezas de ganado lanar desde 1.º de noviembre próximo al 31 de marzo de 1864, bajo el pliego de condiciones formado por los empleados del ramo, que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se leerá en el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el domingo 11 de octubre próximo, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 6 de setiembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Felipe Montalban.—El Secretario, Francisco Sanz y Cuellar.

Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno de la dehesa Vieja, de los propios de esta villa, tasados en 800 reales, para el disfrute con doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar desde 1.º de noviembre próximo al 31 de marzo de 1864, bajo el pliego de condiciones formado por los empleados del ramo, que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se leerá en el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el domingo 11 de octubre próximo, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 6 de setiembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Felipe Montalban.—El Secretario, Francisco Sanz y Cuellar.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con el sueldo anual de 7000 rs., los que se pagan 3650 de los fondos municipales y 3350 por el fondo de labradores y demas vecinos, satisfechos por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza acudi-

rán con sus solicitudes al señor Alcalde en el término de 25 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Carabanchel Alto 4 de setiembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Benito Cláudio.

Alcaldía constitucional de Robledillo de la Jara.

Se halla depositado en la Alcaldía de este pueblo, un buey, como de siete á ocho años, bien guarnecido, pelicaño, sin ninguna marca de hierro, cuyo dueño no es conocido; y para que llegue á conocimiento del que sea su propio dueño, se publica el presente á fin de que comparezca, y acreditada que sea la pertenencia, entregarlo, satisfaciendo los daños que ha causado en las hortalizas de algunos vecinos y los gastos ocasionados en el depósito.

Robledillo de la Jara 4 de setiembre de 1865.—El Alcalde, Julian Martin.—Por su mandado, Ricardo de la Fuente, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tiernes.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, los derechos y abastos de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el periodo de diez y ocho meses, que principiará en 1.º de enero de 1864 y concluirá en 30 de junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría y estará de manifiesto en el acto de los remates, que tendrán lugar el primero el día 11 de octubre inmediato y el segundo el 18 del mismo, de diez á doce de su respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Tiernes 10 de setiembre de 1865.—El Teniente Alcalde, Pablo del Pozo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not-de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy. 2239 fanegas de trigo. 1416 arrobas de harina de id. 10.953 arrobas de carbon. 110 vacas, que componen 59.374 libras de peso. 731 carneros, que hacen 16.781 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra. Jamon de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 28 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido..... 571 fanegas. Quedan por vender 594. Precio máximo... 53. Idem mínimo..... 46. Idem medio..... 50,29.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-50; á plazo 55-65 c. fin cor. vol. Idem diferido, publicado, 48-90; no publicado 48-80; á plazo 48-95 fin cor. vol.; 49-25 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 44. Idem de segunda clase, id., 50-50 d. Idem del personal, publicado, 25-50. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 93 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50. Idem de á 2000 rs., id., 99-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin cupon, 98.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-75 y 90. Acciones del Banco de España, no publicado, 218.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 88 p. Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d. Paris á 8 dias vista, 5-22.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CONQUISTA DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado los señores accionistas de esta empresa don Manuel Ugarte Prado, poseedor de la accion de pago núm. 57.

D. Domingo Pardo, de la segunda mitad de la núm. 25. D. Antonio Espeso y Pesquera, por su accion núm. 71.

D. Pedro Fernandez Soloso, por la accion núm. 28.

D. Pedro Cora, por las acciones números 1 y 7.

D. Frutos Torres, por la primera mitad de la núm. 10, á satisfacer sus cuotas respectivas por dividendos pasivos vencidos, sin embargo de los tres requerimientos que se les tienen hechos, con arreglo á la ley de sociedades mineras y publicados en el Boletín Oficial de la provincia de los dias 30 de junio, 31 de julio y 19 de agosto último, la Junta directiva en sesion celebrada en este dia, ha acordado queden amortizadas las espresadas acciones y fuera de circulacion, sin perjuicio de hacer las reclamaciones que procedan contra los relacionados señores por lo que adeudan.

La Junta directiva lo pone en conocimiento de los interesados y del público, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia.

Madrid 12 de setiembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Domingo Prior.—695.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las dehesas nombradas del Soto y de Valnavor, sitas en término de Navalagamella, á seis leguas de esta corte, de haber la primera 1550 fanegas de tierra y 850 la segunda.

Iguualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor, en el término lindante de Quijorna, la llamada de los Morales; su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas le manifestará don Mariano Tailliet, en Navalagamella y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna el dia 1.º de octubre próximo, á la una de su tarde.

Tambien se hallan de manifiesto dichas condiciones en Madrid, almacén de ultramarinos de don Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.—655.

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS.

El dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta voluntaria el aprovechamiento de la retama y jara de una dehesa distante de esta corte once leguas de ferro-carril y una de camino carretero.

Darán razon en la calle del Carmen, número 7, joyeria.—667.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id. Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id. Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id. Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id. Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domesticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.